



M.P. Rosalba Garcés Betancur

Acuerdo CSJCHA22-7

“Por el cual se traslada transitoriamente un cargo de empleado en el circuito judicial de Quibdó – Distrito Judicial del mismo nombre.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016² establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio n.º 333 del 01.03.2022 la Dra. Islena Viviana Ferrer Bean, en calidad de Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judicial del Sistema Acusatorio Penal de Quibdó, solicitó:

“[...] solicitamos de manera respetuosa renovar la medida, pues nos vemos afectados constantemente, por la salida a vacaciones de nuestro personal, y La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín no expide CDP para garantizar el reemplazos por vacaciones, argumentando que están sujetos a la Circular PSAC11-44 del 23/11/2011 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y únicamente existen recursos para reemplazar vacaciones de funcionarios (Jueces y Magistrados) y excepcionalmente para empleados que laboren en despachos con planta de personal de 3 o menos cargo.

Además, nos encontramos relacionando los expedientes que serán trasladados al Archivo Central, con las indicaciones formuladas por la Oficina de Apoyo Judicial [...]”.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7º dispuso:

“[...] ARTÍCULO 7º. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados del mismo Circuito que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial.”.

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.

www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Que este Consejo Seccional de la Judicatura efectuó un estudio de cargas en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU con corte a 31 de diciembre de 2021 del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Quito - Chocó, evidenciándose una baja demanda de justicia en esa municipalidad; así:

Primera instancia control de garantías - Ley 906			
Inventario Inicial	Entradas	Salidas y decisiones definitivas en la Instancia	Inventario Final
1	9	9	1
Primera y única instancia Civil – Oral			
Inventario Inicial	Entradas	Salidas y decisiones definitivas en la Instancia	Inventario Final
20	2	7	15

Asimismo, efectuó un análisis de la carga de los juzgados penales de Quibdó y del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio, evidenciado un elevado volumen de carga laboral, situación que amerita el traslado temporal de uno de los empleados del juzgado en cita hacia el Centro de Servicios.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio que brindan los Juzgados Penales en esta cabecera de Circuito Judicial, a través del apoyo dado por el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Quibdó y generar una mejor respuesta a los usuarios de justicia, este Consejo Seccional trasladará transitoriamente el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Quito - Chocó, Circuito Judicial de Quibdó, al referido Centro de Servicios Judiciales, desde el 15 de marzo de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Río Quito – Chocó, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, desde el 15.03.2022 hasta el 14.09.2022, inclusive, conforme a la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Funciones. La señora Jueza Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por el empleado trasladado, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos.

Parágrafo 1°.- Informes de Cumplimiento de Metas. La Funcionaria Judicial y el empleado trasladado, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.



Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para no prorrogar la medida transitoria, una vez se cumpla el término de vigencia previsto en este artículo 01 del presente acuerdo.

Artículo 3°. - Apoyo Administrativo. – La Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín – Chocó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado Promiscuo Municipal de Río Quito, a la señora Jueza Coordinadora del SPA de Quibdó, a la Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, llevada a cabo el 02 de marzo de 2022 y rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Andrés Canal Flórez
Presidente

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

